

"30 ANIVERSARIO DE LA RÉFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Sunchales, 11 de julio de 2024.-

DECRETO N.º 3386 /2024

VISTO:

Las Ordenanzas N.º 2211/2012, 3186/2024 y 3155/2023, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2.756; y el Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe Ley Nº 9.286; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Territorial fue creado por la Ordenanza 2211/2012 (modificada por la Ordenanza 2601/2016) como entidad autárquica, norma que dispuso su funcionamiento como persona jurídica de derecho público, y como tal, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las leyes y demás ordenanzas vigentes, teniendo domicilio legal en la ciudad de Sunchales.

Que la Ordenanza 3186/24 deroga la Ordenanza 2211/11 de creación del Instituto de Desarrollo Territorial, transfiriendo sus funciones a la estructura interna municipal, con el objetivo de hacer un uso eficiente de los recursos públicos y evitar la superposición de competencias entre ambas estructuras.

Que, como consecuencia de la derogación mencionada, y la circunstancia de que el ente descentralizado dejó de existir corresponde analizar, conforme lo solicita la Secretaría de Gobierno, la situación del arquitecto Mario Andrés Brenna, quien ocupaba el cargo de Director de dicho Instituto, en el que fuera designado por Concurso de Antecedentes y Oposición mediante Decreto N.º 3175/2022, a partir del primero de octubre de dos mil veintidós.

Que la Ley 9286, que rige también para los dependientes de los entes descentralizados municipales determina el derecho a la estabilidad, siempre que el servicio lo consienta (art. 16).

Que la circunstancia de que el ente descentralizado y autárquico del que se desprendían las competencias del órgano ya no exista por disposición normativa emanada del Concejo Municipal, es determinante para considerar que en el caso las necesidades del servicio han cesado.

Que, sin perjuicio de ello, se analizó la situación de la estructura de la administración central municipal, y la posibilidad de incorporar al agente en cuestion.

ANDREA OCHAT Secretarie de Gobierno Municipatidad de Sunchales

LUIS ZAMATEO Secretario de Gestión Ambiental y Territorial Municipalidad de Sunchales PABLO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Que, consultada la Subsecretaría de Gobierno, el área informa que, mediante Decreto 3281/2023, de fecha 28/07/2023, se dispuso el pase a planta como personal permanente de tres arquitectos con funciones en la Secretaría de Gestión Ambiental y Territorial, cubriendo con suficiencia los recursos humanos necesarios para el servicio, y ello considerando especialmente las tareas asignadas a la subdirección de planeamiento. También en la planta municipal reviste un cuarto arquitecto, desde el 31/03/2021, actualmente adscripto a otro ente descentralizado local. Sumado a ello, el informe del área incluyó la proyección jubilatoria, y se afirmó que, en el plazo de un año, no habrá agentes en situación de baja por jubilación en esta administración. En consecuencia, no existe en la estructura municipal vacante para la categoría de revista ni nivel jerárquico de Mario Andrés Brenna, Categoría 22.

Que es de destacar, que el presente caso no resulta un supuesto de reestructuración de servicios o de dependencias municipales. sino que se derogó la estructura autárquica de manera íntegra, y por lo tanto deben considerarse la implicancia que tiene esto para la organización central, desde el punto de vista de la administración.

Que, por otro lado, conforme a lo informado por la Secretaría de Producción y Finanzas, resultan excesivos los compromisos asumidos en gastos corrientes destinado al pago de salarios del personal de la planta permanente de la Municipalidad. Se concluye en el informe del Secretario que: "Deben evitarse nuevos compromisos financieros, por razones de equilibrio presupuestario, ya que a la fecha (04/07/2024) se encuentra ejecutado el 72% del total del presupuesto anual de Gastos de Personal Planta Permanente, lo que implica una proyección deficitaria. Asimismo, el funcionario menciona la necesidad de priorizar los recursos en atención a gastos relacionados con Obras y Servicios Públicos, en virtud de la emergencia dispuesta por la Ordenanza 3175/2024, la cual en su art. 4º establece: "El estado de Emergencia tiene por objeto atender con diligencia las necesidades de infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos...".

Que, por lo dicho, en la estructura del Estado Municipal y conforme los alcances de su presupuesto, incorporar a un agente en la situación de revista ostentada por el Arquitecto Mario Andrés Brenna, sin existir una razón fundada en las necesidades del servicio público, cuando sus competencias han sido ya asignadas a otros órganos de la administración centralizada, compromete la eficiencia y eficacia en materia de gasto público, motivo por el cual no resulta procedente absorberlo desde el ente central, sin sobredimensionar la infraestructura de personal municipal.

ANDREA OCHAT Secretatia de Gobierno Municipal dad de Sunchales

LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales

PABAO PINOTTI INTENDENTE Municipalidad de Sunchales



"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Que esta gestión de gobierno se encuentra transitando la situación de crisis económica general y en particular en las finanzas públicas locales; considerando además la declaración del Concejo Municipal de emergencia en seguridad, obras y servicios públicos. En este contexto, deben priorizarse acciones que resulten adecuadas para impactar positivamente en tales objetivos.

Que, por otro lado, desde el inicio de esta gestión, con el fin de contribuir a la eficiencia de la administración, se llevaron adelante acciones tendientes a revisar procesos de nombramientos que no demostraban sujeción alguna al presupuesto existente. Así, se analizaron los pases a la planta permanente de fecha posterior al 10/12/2022. Para este trabajo, se afectó a una Comisión de Revisión, creada en el artículo 2 del Decreto 3352/2024 que concluyó: "el Municipio mantuvo prácticas incompatibles con los objetivos de eficacia y eficiencia en el proceso de selección, se evidenció la ausencia de principios rectores de un sistema de función pública que inspire buenas prácticas en la gestión del empleo y los recursos humanos. Se evidencia la falta de ajuste del suministro de capital humano con las necesidades organizacionales expresadas a través de las descripciones de puestos de trabajo vacantes y la incompleta definición de los perfiles de competencias y cualidades que los/as aspirantes deben presentar".

Que, siendo consecuentes con los objetivos planteados al analizar la situación de la planta permanente de la municipalidad, resulta razonable analizar la situación del agente, el impacto en el presupuesto y en la estructura, la competencia de los órganos, las necesidades del Estado, la calidad de los servicios públicos y los derechos del agente.

Que, en el caso, la supresión del organismo autárquico en el que se desempeñó el agente comporta la consecuente eliminación de cargo y función; implica considerar el derecho a la estabilidad en consonancia con otros deberes del municipio teniendo en cuenta las capacidades financieras y las necesidades del servicio público, así como las atribuciones estatales destinadas a mejorar la economía, eficacia y eficiencia del estado.

Que, como ha establecido en numerosas ocasiones la jurisprudencia, la garantía de la estabilidad del empleado público no comporta un derecho absoluto a la permanencia en el cargo, sino el derecho a un equitativo resarcimiento cuando —por razones de su exclusiva incumbencia— el Poder Legislativo decide suprimir un empleo o el Poder Ejecutivo remover a un empleado, sin culpa de este.

ANDREA OCHAT Secretaria de Cobierno Municipalidad de Sunchales

LUIS ZAMATEO Secretario de Gestión Ambiental y Territorial Municipalidad de Sunchales

PABLO PAROTTI DEPENDENTE Municipalidad de Sunchales



"30 ANIVERSARIO DE LA RÉFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Que la estabilidad del empleado público no puede contravenir las decisiones legítimas de organización administrativa y ajuste presupuestario necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera y la adecuada prestación de servicios municipales.

Que, siendo así, y con estricto apego a los precedentes del Máximo Tribunal Federal en la materia, la estabilidad del agente cedió inexorablemente desde el momento en que se suprimió el ente autárquico en el que el arquitecto Mario Andrés Brenna se desempeñaba como director; lo que importó la transferencia de las funciones a la Subdirección de Planeamiento Urbano, área que, como se especificó, cuenta con los recursos humanos necesarios para la prestación del servicio, haciendo inviable la re ubicación en razón de las designaciones dispuestas mediante Resolución 4137/2021 y Decreto N° 3281/2023.

Que, de modo tal, la supresión del ente y, por derivación, del cargo del agente Mario Andrés Brenna apareja, como lógica consecuencia, la cesantía del mismo, en tanto el funcionario es para la función y no a la inversa. Por ese motivo, suprimida la función, cede o cae el funcionario; y esta supresión obedece a una mejor distribución de las funciones y a razones de economía, siendo éstas las causas que determinan y justifican sobradamente la extinción del vínculo.

Que la estabilidad comprende la atribución del agente público de conservar su empleo, el nivel escalafonario alcanzado y avanzar en la carrera administrativa, empero esto es así en la medida que no existan causales legítimas para extinguir la relación jurídica, y estas causales se hacen presentes en este caso, respondiendo a razones técnicas, económicas y organizativas las que son señaladas y objetivamente acreditadas de modo exhaustivo en este acto.

Que, por lo demás, se desprende nítidamente de este decisorio que se ha ponderado razonablemente tanto el bloque normativo como así también los principios jurídicos involucrados y la situación concreta del caso, explicitándose la causa de la extinción del vínculo laboral, justificándose no únicamente la causa, sino, además, el fin de este acto administrativo, fin que viene a atender y proteger el bien general.

Que ha de destacarse a su vez, que el Estado dispone de facultades discrecionales para reorganizar sus instituciones y, eventualmente, para remover personal en función de las necesidades del servicio público y la gestión de intereses de orden público en una sociedad democrática; y así se procede en este supuesto, donde el ejercicio de esas facultades no se sustrae del pleno respeto a las garantías amparadas e impuestas por nuestra Constitución Nacional.

ANDREA OCHAT Secretaria de Gobierao Municipalidad de Surghales

LUIS ZAMATEO
Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales

PARLO PINOFII INTENDENTE Municipalicad de Sunchale



"30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Que, asimismo, se subraya que la estabilidad del empleado público no importa un derecho absoluto a la permanencia en la función, sino el derecho a una indemnización equitativa cuando, por razones de su exclusiva incumbencia, el Estado decide su primir un empleo o resuelve remover a un empleado, sin culpa de este último (conf. Fallos 272:99, 294:87).

Que, sumado a lo anterior, la Corte Nacional también se pronunció concretamente sobre supuestos de supresión de organismos, dependencias y eliminación de cargos o funciones que conduzcan a declarar la baja del agente, señalando que el reconocimiento de una indemnización – sustitución en especie de la estabilidad- procura conciliar el derecho de que se trata con los requerimientos de interés público que motivaron tales causales (conf. Fallos 261:336, 266:159 y Dictamen PTN 201:7).

Que, siguiendo entonces el rumbo y parámetros que han sido trazados por el máximo Tribunal de la Nación, por razones de justicia y equidad, y con la finalidad de conciliar el derecho del agente Mario Andrés Brenna con los requerimientos de interés público que motivan el dictado de este decisorio y fueran expresados en párrafos previos, se impone disponer a favor de aquel la indemnización prevista en el segundo párrafo del artículo 17 del Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 9286 (y sus modificatorias).

Por ello.

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756,

DECRETA:

Artículo 1º) Dispónese la cesantía de Mario Andrés Brenna, D.N.I.: 21.525.217, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°) Practíquese la liquidación de la indemnización de ley, y páguese la misma.

Artículo 3°) Notifíquese al Sr. Mario Andrés Brenna, D.N.I.: 21.525.217.

Artículo 4°) El presente será refrendada por la Secretaria de Gobierno y por el Secretario de Gestión Ambiental y Territorial.

Artículo 5°) Regístrese, comuníquese, notifíquese, publiquese y archívese.

ANDREA OCHAT Secretaria de Gobierno Municipalidad de Sunchales

LUIS ZAMATEO

Secretario de Gestión
Ambiental y Territorial
Municipalidad de Sunchales

PABLO PINOTTI

Municipalidad de Sunchales